



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-058-40-89-001-2021-00262- **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **ESMERALDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ.,** contra **HERNANDO RAFAEL PEZZANO CARO.**

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

El Doctor **ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES,** , quien actúa como Endosatario al cobro judicial dela demandante **ESMERALDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ.,** presentó demanda Contra **HERNANDO RAFAEL PEZZANO CARO,** por cumplir los requisitos en diciembre 09 de 2.021, se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 064 , en diciembre 10 del mismo año. A la parte Demandada se le Notificó por Correo 472, con CITATORIO Y NOTIFICACIÓN POR AVISO, de lo cual se aportan las correspondientes constancias de entrega., la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- Sígase con la Ejecución, favorable a **ESMERALDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ.,** contra **HERNANDO RAFAEL PEZZANO CARO.** Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

2°.- Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.

3° Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

>>
ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.